



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITOSAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO: ALFREDO DELUQUE FERNANDEZ
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00024-00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el en esta oportunidad a pronunciarse mediante auto para seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 468 de Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

El BANCO DE BOGOTÁ S.A, actuando a través de apoderada, solicitó librar mandamiento ejecutivo contra el señor ALFREDO DELUQUE FERNANDEZ; este despacho mediante auto del veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), que sería corregido mediante el auto del nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por las siguientes sumas:

- CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$139.840.776) por concepto de capital acelerado y en mora con la presentación de la demanda, correspondiente a las cuotas que van desde el mes de enero de año 2021, hasta el 28 de enero del año 2040, aún pendiente de pago respecto a la obligación incorporada en el pagaré No. 554454613.
- VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$28.980.738,00), correspondiente a los intereses remuneratorios, liquidados sobre todo el capital adeudado a la tasa pactada, causados desde el día 28 de enero de 2021 al día 25 de febrero del año 2022.
- Por los intereses de mora sobre la literalidad de lo establecido en el pagaré No. 554454613, en el equivalente al uno punto cinco (1.5) veces del interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del ocho (08) de abril de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6.181.684.00), correspondientes al capital de pago de la obligación incorporada en el pagaré identificado en Deceval con No. 3399943 de que trata el certificado de depósito.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
EJECUTADO: ALFREDO DELUQUE FERNANDEZ
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00024-00

- Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6.181.684.00) encontrados en el pagaré No. 3399943, a partir del día diecisiete (17) de febrero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

El demandado ALFREDO DELUQUE FERNANDEZ fue notificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), el día once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), por tanto, contaba con el término de cinco (5) días para el pago de la obligación y de diez (10) días para que propusiera excepciones, no obstante, transcurrido el término anterior guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

Sobre el cumplimiento de las obligaciones, orden de ejecución y condena en costas el artículo 440 del Código General del Proceso dispone:

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Negrilla fuera de texto original)

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se tiene por no contestada la demanda, se procederá de conformidad a la precitada disposición normativa, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito San Juan del Cesar, La Guajira:

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, dispuesto en providencia del nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SEGUNDO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso, las cuales se tasarán en el momento procesal oportuno (artículo 365 ídem). Para su liquidación, **FÍJESE** como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
EJECUTADO: ALFREDO DELUQUE FERNANDEZ
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00024-00

CINCUENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$5.250.095) (Acuerdo PSAA-16- 10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito, una vez ejecutoriado el presente proveído, del modo indicado en el artículo 446 del C. G. P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT